



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1170-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 7 de octubre de 2015**

Visto, el Expediente Administrativo N° 040575 de fecha 12 de Agosto de 2015, presentado por el señor JOSE PELAGIO VIERA PULACHE, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444; *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece **Solicitud en interés particular del administrado.-** *Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*

Que, mediante el documento del visto, promovido por el señor JOSE PELAGIO VIERA PULACHE, ex trabajador municipal, al amparo del Artículo 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita se de cumplimiento y se ordene, cumplir en el presente caso con lo estipulado en el Convenio Colectivo año 1984-1985, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 083-1985-A/PPP de fecha 25 de enero de 1985, y en consecuencia se disponga en otorgar la plaza de trabajo dejada por su jubilación a su hijo Don JUAN ISMAEL VIERA SOSA.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 1887-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 17 de Agosto de 2015, señala, que el recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 27/04/1970 bajo la condición laboral de obrero permanente, régimen laboral del D. Leg. N° 728 y su reglamento D.S. N° 002, 003-97-TR, cargo trabajador de limpieza, fecha de cese 11/07/2015 - R.A. N° 709-2015-A/MPP (05/06/2015); asimismo conforme a lo establecido en la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en el Art. 8° Medidas en Materia de Personal, establece: *Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos..d) la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para suplencia temporal de los servidores públicos*, en tanto se implemente la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en los casos que corresponda, en caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2013, *debiéndose tener en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a dos documentos de gestión respectivos*, en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, la Oficina de Personal, según el Informe N° 1504-2015-OPER/MPP de fecha 08 de Septiembre de 2015, teniendo presente el pacto colectivo que invoca el recurrente, y lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, lo peticionado por el recurrente contraviene lo señalado en la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Tercera Disposición Transitoria, inciso a); razón por la cual debe declararse improcedente lo solicitado por el administrado a favor de su hijo, debiéndose emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1764-2015-GAJ/MPP de fecha 22 de Septiembre de 2015, indica, que conforme al documento emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, se debe ampliar una causal del requisito que establece el pacto del año 1983; este requisito que se expresa en el pacto es: **Se debe observar las prohibiciones o restricciones que establezca el gobierno**". Respecto a este requisito, el Gobierno Central cuando remite el proyecto de la Ley de Presupuesto al Congreso de la República y éste se aprueba, lo remite con restricciones en cuanto a acciones de personal, esta restricción a la que se hace referencia, es la contenida en el artículo 8° de la Ley 30281, que establece: " (...) d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, **debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos**. En el caso de ascenso o promoción de personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."

Que, estando a lo dispuesto en la norma antes citada, el Gobierno hace la restricción en cuanto a las acciones de personal de quienes pretendan laborar para el sector público, al establecer que el ingreso a la administración pública se realiza necesariamente por medio de concurso público.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que corresponde considerar la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 05057-2013-PA/TC, la cual señala en el fundamento 15 que **"En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra, cabe establecer que cuando los artículos 4° y 7° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 sean aplicados en el ámbito de la administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una naturaleza indeterminada, en una entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada"**.

Que, además el fundamento 18, de la citada sentencia, que tiene carácter de precedente vinculante, refiere: "Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, **toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada**; esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.

Que, en atención a lo expuesto y al precedente de cumplimiento obligatorio por parte de la administración pública, para el ingreso a la misma necesariamente se requiere la exigencia de concurso público de méritos condición que no se da en el presente, en dicho sentido deviene en improcedente lo peticionado por el recurrente, debiéndose emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **JOSE PELAGIO VIERA PULACHE**, en su solicitud de registro N° 040575 de fecha 12 de Agosto de 2015, relacionado a otorgar plaza de trabajo dejada por su Jubilación, a su hijo **JUAN ISMAEL VIERA SOSA**, en cumplimiento de Pacto Colectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNIQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura

Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

